



RESOLUCIÓN No. EPA-RES-00647-2022 DE martes, 08 de noviembre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Tala, poda a el señor FRAY JESUS ANTONIO RUIZ RAMIREZ y se dictan otras disposiciones”

RESOLUCION No. EPA-RES-00647-2022 DE martes, 08 de noviembre de 2022

LA DIRECTORA GENERAL (E) DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA En ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la ley 768 de 2002 y acuerdos Nos 029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y Decreto N° 1386 del 04 de octubre del 2022

CONSIDERANDO:

Que mediante solicitud con código de registro EXT-AMC-22-0086401, presentada por el señor FRAY JESÚS ANTONIO RUIZ RAMÍREZ, en representación de la Universidad San Buenaventura sede Cartagena solicita visita de inspección para 5 especies vegetales, por estar generando un deterioro a predios vecinos.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible practicó visita de inspección al sitio de interés el día 10/10/2022, y emitió el Concepto Técnico No. 1951 de fecha 18/10/2022, de donde se extraen las siguientes Observaciones:

“(…) DESCRIPCIÓN DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLE	6	CANTIDAD DE ESPECIES			3	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION	
Cocotero	1	8		Bueno		10°23'09" N 75°27'57" W	
Cocotero	1	17		Bueno –		10°23'09" N 75°27'57" W	
Cocotero	1	17		Bueno –		10°23'08" N 75°27'56" W	
Palma abanico	1	14		Bueno –		10°23'09" N 75°27'56" W	
Mango	1	17		Bueno ´planta parasita		10°23'09" N 75°27'56" W	
Mango	1	14		Bueno ´planta parasita		10°23'10" N 75°27'56" W	

DESCRIPCIÓN DE LO OBSERVADO

El día 10 de octubre del 2022, se realizó visita de inspección ocular, una vez en el lugar, la visita la atendió: KATERINE YANETH BRIEVA ROJAS- (Ingeniera Ambiental – Universidad San Buenaventura,) quien acompañó a realizar el recorrido en el interior de la Universidad, observando: varios árboles de los cuales solo se relacionarán 6, ya relacionados en la tabla anterior:

2 mangos, tienen planta parasita pajarito, comején, por lo que se les debe realizar poda de formación y control Fito sanitario, tienen un desarrollo agreste, con sus ramas por encima y cerca de los predios vecinos, se les debe realizar podas de formación.

***4 palmeras,** entre ellas 3 Cocotero y 1 Palma abanico, por la vegetación existente estas se desarrollaron de forma inclinada dirigidas a los predios vecinos, los dueños*





RESOLUCIÓN No. EPA-RES-00647-2022 DE martes, 08 de noviembre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Tala, poda a el señor FRAY JESUS ANTONIO RUIZ RAMIREZ y se dictan otras disposiciones”

de las viviendas afectadas se han quejado a la universidad, por los daños materiales que les están causando las Palmeras, se recomiendan que se talen y realizar la respectiva compensación.

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 del 2015. Se conceptúa autorizar, para que se realicen las podas de formación y mantenimiento de los 2 árboles de Mango, se les debe bajar altura, subir el fuste. Eliminar las ramas bajas, ramas por encima de las obras de infraestructura, realizar cortes limpios y aplicar cicatrizante vegetal en los mismos.

Se debe eliminar toda la planta parasita existente, como tienen presencia de comején, el nido se debe destruir y aplicar un insecticida orgánico.

Realizar 4 talas de las Palmeras relacionadas, por los daños causados que vienen generando a los predios vecinos.

Se debe realizar la respectiva compensación de 40 árboles, de 2.50 a 3m de altura, de especies como Mango, Níspero, Caimito, Guanábana, Icaco, Oití, Campano, Orejero, Trébol, Roble, Polvillo, Caucho Cartagenero, Mamón, entre otros, en un término no mayor a 15 días después de la notificación. Y realizarle el respectivo mantenimiento durante 3 años, esta actividad se debe realizar en el área de influencia de los árboles talados.

RECOMENDACIONES

1.- Al realizar las podas de formación, a todos los árboles relacionados, deben darles simetría, realizar cortes limpios y aplicar cicatrizante vegetal en los mismos, coordinar con la empresa de aseo para la recolección inmediata de los residuos.

2.- Las talas se deben realizar con sumo cuidado, evitando causar daños humanos a materiales a los predios vecinos.

3. - Se recomienda que el personal que realice las intervenciones, sea calificado, con certificación vigente de trabajo en alturas y manejo de motosierra. Es necesario que cuente con las herramientas apropiadas y este afiliado a la ARL (este requisito será exigido en el momento de la visita de acompañamiento a la actividad). Deberá actuar teniendo sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del solicitante, cumplir con las recomendaciones establecidas y cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las talas y las podas, igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

Las actividades ejecutadas deben ser 2 podas y 4 talas, según criterio de lo evaluado en la visita de inspección.

Se recomienda que se le dé una vigencia de tres (3) meses para la ejecución de las actividades.

Como medida de compensación dada las afectaciones al medio ambiente, el solicitante debe realizar la respectiva compensación de 40 árboles, de 2.50 a 3m de altura, de especies como Mango, Níspero, Caimito, Guanábana, Icaco, Oití, Campano, Orejero,

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL



RESOLUCIÓN No. EPA-RES-00647-2022 DE martes, 08 de noviembre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Tala, poda a el señor FRAY JESUS ANTONIO RUIZ RAMIREZ y se dictan otras disposiciones”

Trébol, Roble, Polvillo, Caucho Cartagenero, Mamón, entre otros, en un término no mayor a 15 días después de la notificación. Y realizarle el respectivo mantenimiento durante 3 años, esta actividad se debe realizar en el área de influencia de los árboles talados. (...)”

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que es *“obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”*.

Que es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (1076 de 2015), en su artículo 2.2.1.1.9.3 (Artículo 57 decreto 1791) reza: *“cuando se requiera talar o podar arboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitara por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitara la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”*.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (1076 de 2015) en su artículo 2.2.1.1.14.1. (Artículo 84 Decreto 1791) *“establece que de conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”*.

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta la visita de inspección se procederá a conceder el permiso de poda y realizar intervenciones arbóreas, de conformidad con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (1076 de 2015).

Que, en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGASE autorización a el señor FRAY JESUS ANTONIO RUIZ RAMIREZ, en representación de la Universidad San Buenaventura sede Cartagena, para la realización de la TALA de las 04 palmeras entre ellas 3

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL



RESOLUCIÓN No. EPA-RES-00647-2022 DE martes, 08 de noviembre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Tala, poda a el señor FRAY JESUS ANTONIO RUIZ RAMIREZ y se dictan otras disposiciones”

Cocotero y 1 Palma abanico ubicada en UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA – Ternera Diagonal 32, calle 30- 966, en zona de **ESPACIO PRIVADO**, conforme se describe a continuación:

N. DE ARBOLE	6	CANTIDAD DE ESPECIES			3	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION	
Cocotero	1	8		Bueno		10°23'09" N 75°27'57" W	
Cocotero	1	17		Bueno –		10°23'09" N 75°27'57" W	
Cocotero	1	17		Bueno –		10°23'08" N 75°27'56" W	
Palma abanico	1	14		Bueno –		10°23'09" N 75°27'56" W	

ARTICULO SEGUNDO: OTORGASE autorización a el señor FRAY JESUS ANTONIO RUIZ RAMIREZ, en representación de la Universidad San Buenaventura sede Cartagena, para la realización de la **PODA DE FORMACIÓN NO DRÁSTICA** y bajarles altura a los dos (02) arboles de mangos, ubicada UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA – Ternera Diagonal 32, calle 30- 966, zona de **ESPACIO PRIVADO**, conforme se describe a continuación:

N. DE ARBOLE	6	CANTIDAD DE ESPECIES			3	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION	
Mango	1	17		Bueno ´planta parasita		10°23'09" N 75°27'56" W	
Mango	1	14		Bueno ´planta parasita		10°23'10" N 75°27'56" W	

ARTICULO TERCERO: VIGENCIA: El solicitante tendrá como plazo máximo tres (3) meses para la ejecución de la tala y la poda, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: El solicitante estará obligado a lo siguiente, para la ejecución de lo autorizado:

3.1 El solicitante deberá informar a esta autoridad ambiental el día de la ejecución de las talas, con la debida anticipación.

3.2 El solicitante deberá realizar el aprovechamiento con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos.

3.3 El solicitante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la ley 100 de 1993.





RESOLUCIÓN No. EPA-RES-00647-2022 DE martes, 08 de noviembre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Tala, poda a el señor FRAY JESUS ANTONIO RUIZ RAMIREZ y se dictan otras disposiciones”

3.4 El solicitante deberá presentar ante este Establecimiento Publico Ambiental EPA-Cartagena, el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de las talas autorizadas, una vez notificado del presente acto administrativo.

3.5 El solicitante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de este aprovechamiento. Este protocolo puede comprender lo siguiente: 1. el uso adecuado de la madera, las ramas y hojas ya sea con fines estructurales, de ornamento, para mobiliario o como compost. 2. hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.

3.6 Para tales efectos de los numerales 3.1, 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5 se deberá tener aprobación previa por parte del equipo técnico EPA Cartagena.

PARAGRAFO: EPA Cartagena no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o terceros por no tener las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTICULO QUINTO: Lo autorizado esta sujeto a las siguientes Responsabilidades y Recomendaciones:

Como medida de compensación dada las afectaciones al medio ambiente, el solicitante debe realizar la respectiva compensación de 40 árboles, de 2.50 a 3m de altura, de especies como Mango, Níspero, Caimito, Guanábana, Icaco, Oití, Campano, Orejero, Trébol, Roble, Polvillo, Caucho Cartagenero, Mamón, entre otros, en un término no mayor a 15 días después de la notificación. Y realizarle el respectivo mantenimiento durante 3 años, esta actividad se debe realizar en el área de influencia de los árboles talados.

Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo al manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas, ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO₂, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para contar dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.





RESOLUCIÓN No. EPA-RES-00647-2022 DE martes, 08 de noviembre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Tala, poda a el señor FRAY JESUS ANTONIO RUIZ RAMIREZ y se dictan otras disposiciones”

Al realizar la poda y tala se recomienda contratar personal calificado y hacerlas con herramientas apropiadas, ejecutándolas con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

Muy Importante, cualquiera que sea el caso que genera la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir, si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo ,buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos

ARTICULO SEXTO: ADVERTIR al ejecutante que en caso de que promueva la disposición ilegal de los desechos vegetales resultantes de la tala y la poda será sujeto de imposición del Comparendo Ambiental, en virtud a los dispuesto en el Acuerdo Distrital 003 de 2001 y el Decreto 1177 de 30 de Julio de 2012. (Ley 1259 de 2008) y demás normas sobre la materia.

El solicitante responderá civilmente por cualquier daño que se ocasione en bien público o privado por efecto de la tala y la poda.

En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciara las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO SEPTIMO: ACOGER íntegramente en este acto administrativo el concepto Técnico N° 1951 de 18/10/2022, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA, se acoge por medio del presente acto administrativo.

ARTICULO OCTAVO: EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicara visita de seguimiento a fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones.

ARTICULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a el señor FRAY JESÚS ANTONIO RUIZ RAMÍREZ, al correo Coordinador.ambiente@usbctq.edu.co, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021 y la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.





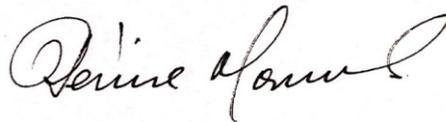
RESOLUCIÓN No. EPA-RES-00647-2022 DE martes, 08 de noviembre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Tala, poda a el señor FRAY JESUS ANTONIO RUIZ RAMIREZ y se dictan otras disposiciones”

ARTICULO DECIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTICULO UNDECIMO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DENISE MORENO SIERRA
Directora General (E) Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena
Decreto N° 1386 del 04 de octubre del 2022

VoBo DENISE MORENO SIERRA Jefe Oficina Asesora Jurídica - EPA Cartagena 

R/ DANIELA PINEDO Asesora Jurídica Externo EPA 

P/ A. DURAN ASESORA JURIDICA EXTERNO EPA 

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL